

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, informando lo siguiente: (i) por auto adiado el 2 de septiembre de 2021 se tuvo por notificados a los codemandados del auto admisorio de la demanda, (ii) el 19 de octubre de 2021, por auto se corre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada el día 16 de septiembre de 2021 con el libelo contestatorio, (iii) el 10 de noviembre de 2021, por auto se aceptó la reforma de la demanda y se corrió traslado de la misma a los demandados sin que se hubieran propuesto excepciones nuevas, (iv) el 1 de diciembre de 2021 la parte demandada contestó la reforma de la demanda y objetó el juramento estimatorio, frente a lo cual se corrió traslado a la parte demandante por auto del 26 de enero de 2022, (v) el 2 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandada da respuesta en término al memorial de objeciones al juramento estimatorio, allegando las pruebas que pretende hacer vale. Por lo tanto es menester continuar con el trámite del proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 2 de mayo del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
 Demandante: **AIDA LUZ DURANGO DE CABAL**  
 Demandados: **INDUMA S.C.A.**  
**DIEGO ARANGO JARAMILLO**  
**CRISTINA ESCOBAR ARANGO**  
 Radicado: **170014003010-2021-00321-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, considera el despacho necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se decidirán las excepciones previas, se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia, dándole cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *"la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda"* (Num. 4 art. 372 del Código General del Proceso y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el juzgado **DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE 2022 A LAS 8.30 A.M.,** para que se surtan las diligencias de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ténganse como PRUEBAS, las siguientes:

**1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. DOCUMENTALES:**

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-8671.
2. Copia autentica de la escritura pública Nro. 2112 fechada el 16 de octubre de 2002 protocolizada en la Notaría Quinta de Manizales.
3. Factura de impuesto predial de la casa de Aida Luz Durango de Cabal año 2020.
4. Permiso 246/79 de la Secretaría de Obras Públicas de Manizales fechada el 05 de abril de 1979.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-26073.
6. Copia de la escritura pública Nro. 2469 fechada el día 31 de marzo de 2010 protocolizada en la Notaría Segunda de Manizales.
7. Copia de la escritura pública 1531 fechada el 15 de septiembre de 2017 protocolizada en la Notaría 5 de Manizales.
8. Carta suscrita por la señora Aida Luz Durango de Cabal fechada el día 15 de diciembre de 2020 y dirigida a INDUMA S.C.A, Diego Arango Jaramillo, María Cristina Escobar de Arango y Margarita María Arango Escobar.
9. Factura electrónica de venta 0C07-076000276740 de ENVIA, fechada el día 16 de diciembre de 2020 con su correspondiente constancia de entrega.
10. Cobro de perjuicios realizado por la señora Aida Luz Durango de Cabal el día 16 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico aidaluzdurango@gmail.com a INDUMA S.C.A., DIEGO ARANGO JARAMILLO, MARÍA CRISTINA ESCOBAR DE ARANGO y MARGARITA MARÍA ARANGO ESCOBAR a través del correo electrónico contabilidad@induma.com.co.
11. Copia de la Resolución Nro. 220027-2015 de la Curaduría Segunda de Manizales, fechada el día 18 de febrero de 2015.
12. Copia de la Resolución Nro. 220128-2015 de la Curaduría Segunda de Manizales, fechada el 18 de mayo de 2015.
13. Copia de acta de visita de la Secretaría de Planeación de Manizales fechada el 06 de febrero de 2015.
14. Acta de visita del 6 de enero de 2015 suscrita por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales
15. Copia de oficio OCU-0147 de la Secretaría de Planeación de Manizales fechada el día 16 de febrero de 2015.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

16. Oficio dirigido a la Secretaría de Planeación de Manizales fechada el 07 de mayo de 2015, suscrito por las señoras María del Rosario Gómez de González y Diana Carolina González Gómez.
17. Copia denuncia desacato a nuevo sellamiento INDUMA OBRA LA RAMBLA enviado por correo electrónico a la Secretaría de Planeación de Manizales el día 07 de mayo de 2015.
18. Oficio S.P.M. 0447-16 suscrito por el Secretario de Planeación de Manizales y fechado el 23 de febrero de 2016.
19. Oficio UGR 2139-16 suscrito por el Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo del municipio de Manizales fechado el 18 de noviembre de 2016.
20. Oficio UGR 3442-19 suscrito por el Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales fechado el 22 de noviembre de 2019.
21. Peritazgo suscrito por el ingeniero civil Guillermo Hurtado Mejía.
22. Evaluación de daño y propuesta de reforzamiento vivienda ubicada en la carrera 21 Nro. 62 A 33 de Manizales, suscrito por el ingeniero constructor Jairo Anibal Charry Hoyos de la firma ABAKUS INGENIERÍA acompañado de un plano.
23. Copia del expediente 2019-19845 de la Unidad de Seguridad Ciudadana Secretaría de Gobierno de Manizales.
24. 107 fotografías donde se evidencia los daños sufridos por la casa de la demandante, como consecuencia de la construcción del edificio Aparta Hotel Millenials.
25. Copia de acta de conciliación fechada el 13 de junio de 2019 celebrada en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales en proceso de responsabilidad civil extracontractual de María del Rosario Gómez de González y otros contra INDUMA S.C.A, Diego Arango Jaramillo y María Cristina Escobar de Arango.

A efectos de soportar la tasación del juramento estimatorio, téngase como pruebas las siguientes:

26. Informe denominado “comentarios generales sobre los daños sufridos por la vivienda ubicada en la carrera 21 Nro. 62 A 33 de la señora Aida Luz Durando de Cabal”, suscrito por el Ingeniero Jairo Aníbal Charry Hoyos, y fechado el 25 de octubre de 2021, el cual consta de 7 páginas.
27. Documento denominado “perjuicios sufridos en casa carrera 21 Nro. 62 A 33 de propiedad de Aida Luz Durango de Cabal”, el cual se encuentra suscrito por el ingeniero Jairo Anibal Carry Hoyos el día 25 de octubre de 2021, el cual consta de 6 páginas.
28. Plano de la casa ubicada en la carrera 21 Nro. 62 A 33 de propiedad de la señora Aida Luz Durango de Cabal.
29. Valoración de afectaciones estructurales a la vivienda ubicada en la carrera 21 Nro. 62 A – 39 de Manizales, suscrito el día 02 de mayo de 2018 por el Ing. Jairo Aníbal Charry Hoyos.
30. Peritazgo geotécnico para el análisis de estabilidad de la vivienda ubicada en la carrera 21 Nro. 62 A 39 de Manizales, suscrito el día 02 de mayo de 2018 por el Ing. Jairo Aníbal Charry Hoyos.
31. Evaluación de las modificaciones estructurales sobre la vivienda ubicada en la carrera 21 Nro. 62 A 39, Manizales.
32. Estudio estructural para las condiciones de servicios y estimación de la vulnerabilidad de la vivienda ubicada en el barrio la Rambla en la Cra. 21 Nro. 62 A – 39, barrio Manizales.
33. Presupuesto estimado para reparaciones en la vivienda ubicada en la carrera 22 Nro. 62 A 39 del barrio la Rambla, suscrito por el Ingeniero Jairo Anibal Charry Hoyos.
34. Remisión de informes y aclaración técnica al proceso, suscrito el día 02 de febrero de 2022 por el Ingeniero Jairo Anibal Charry Hoyos, Especialista en Estructuras.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

## 1.2. TESTIMONIALES:

**1.2.1.** Se citará a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos 1 a 15 de la presente demanda.

- a. María del Rosario Gómez de González
- b. Luisa Fernanda Jaramillo Gutiérrez,
- c. María Helena Yépez Ortegón
- d. Nathalia Carolina Cabal Durango

**1.2.2.** Se citará a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos 16 al 30 de la presente demanda.

- a. Diana Carolina González Gómez
- b. Germán Sánchez Giraldo
- c. Luz Marina Perdomo Castro
- d. Mónica Castañeda Hernández

**1.2.3.** Se citará a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos 31 al 46 de la presente demanda.

- a. Jairo Aníbal Charry Hoyos
- b. María Inés Molina de Sierra
- c. Olga Zuluaga De Arias
- d. Ana María Arias Zuluaga
- e. María Helena Yepes

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

## 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a los señores DIEGO ARANGO JARAMILLO en su calidad de representante legal de INDUMA S.C.A. y a los socios gestores de la referida sociedad MARIA CRISTINA ESCOBAR DE ARANGO y DIEGO ARANGO JARAMILLO a efectos de que absuelvan el interrogatorio de parte que les será formulado por la parte demandante en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.

## 1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Como quiera que el objeto de la inspección judicial es dar fe sobre los daños estructurales del inmueble de propiedad de la parte demandante, no se accederá en los términos del artículo 236 del Código General del Proceso, por cuanto se decretó como prueba documental el dictamen pericial allegado con el libelo introductor, así como los registros fotográficos que dan fe del deterioro de la estructura.

## 2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

### 2.1. DOCUMENTALES:

**2.1.1.** Acta de vecindad, firmada el 03 de febrero de 2015, por la señora María del Rosario Gómez de González, para verificar el

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

estado previo de la vivienda ubicada en la carrera 21 No. 62 A - 39 de Manizales

- 2.1.2.** Solicitud para obtener licencia de Construcción bajo el No. 140616, con el fin de demostrar el debido proceder de Induma S.C.A.
- 2.1.3.** Licencia de construcción. Con el fin de verificar el correcto actuar de Induma S.C.A.
- 2.1.4.** Copia simple del expediente 2019-19845 que se cursa actualmente, ante la Inspección Once Urbana de Policía de Manizales, adelantado por la señora Aida Luz Durando de Cabal por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la convivencia por parte del señor Eugenio Arango y posteriormente vinculado a Induma S.C.A. (206 folios).
- 2.1.5.** Informe y concepto técnico de la inspección de la casa Centennials con dirección, carrera 21 No. 62 A -39 de Manizales, del 4 de septiembre de 2021. Cuyo objeto consiste en certificar el buen estado de la vivienda y las reparaciones (13 folios).
- 2.1.6.** Informe de inversión realizada para la adecuación y remodelación del Hostal Casa Centennials, con el fin de demostrar los costos incurridos en la adecuación estructural del inmueble para dejarlo habitable.
- 2.1.7.** Certificación del Revisor Fiscal de Induma S.C.A., del proceso de adecuación y los costos incurridos, en la rehabilitación de la "Casa Centennials". Ubicada en la carrera 21 Nro. 62 a 39 Manizales. Del 15 de septiembre de 2021.
- 2.1.8.** Plano estructural original de la vivienda con dirección, carrera 21 No. 62 A-39 de Manizales, proyectado por Nestor Buitrago T. Para demostrar la estructura inicial de la vivienda con la que la demandante comparte un muro medianero y presuntamente hace una sola estructura con su vivienda.
- 2.1.9.** Plano estructural la vivienda con dirección, carrera 21 No. 62 A - 39 de Manizales, de julio de 2004, expedido por Jaime A. Rodríguez G. tras las modificaciones hechas por la señora María del Rosario y su fallecido esposo Octavio Gomez Salazar, en el que se evidencia la excavación vertical sobre la cimentación y el retiro de parte del muro de contención de la vivienda.
- 2.1.10.** Copia de informe y concepto técnico de la inspección de la casa Centennials con dirección, carrera 21 No. 62 A -39 de Manizales, expedido en el año 2017, para demostrar el estado de la vivienda y la comparación de la estructura original con la estructura resultante luego de las modificaciones hechas por la señora María del Rosario.
- 2.1.11.** Informe de estudio de suelos y recomendaciones de cimentación, presentado por Aquaterra Ingenieros Consultores S.A., de febrero de 2014, con el fin de demostrar la debida diligencia por parte de Induma al momento de iniciar la construcción del edificio Hotel Millennials y las posibles consecuencias de la construcción.
- 2.1.12.** Carta de estudio de suelo - prediseño de cimentación, elaborado por Fernando Hurtado Giraldo, ingeniero civil, especialista en Geotecnia, con el fin de demostrar la debida diligencia por parte de Induma al momento de iniciar la construcción del edificio Hotel Millennials.
- 2.1.13.** Respuesta a las observaciones técnico estructurales realizadas por la Curaduría 2 de Manizales, del 11 de diciembre de 2014, radicación número 17001-1-140616.
- 2.1.14.** Diseño estructural para la modificación del edificio, preparado por la ingeniera civil Angelica Jaramillo P., en diciembre de 2014.
- 2.1.15.** Expediente radicación No. 1700128-2015, licencia de construcción 220128-2015, de la Curaduría Urbana Número 2 de

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

Manizales, con el ánimo de demostrar la debida diligencia, correcto proceder y la debida asesoría técnica y profesional de Induma en la construcción del edificio Hotel Millennials.

- 2.1.16.** Registro fotográfico de la cimentación y submuración del del edificio Hotel Millennials, con el fin de demostrar el debido proceso y acatamiento de las recomendaciones brindadas por los asesores correspondientes, al momento de la fase de excavación, submuración y cimentación del edificio Hotel Millennials.

A efectos de tramitar la objeción del juramento estimatorio, ténganse como pruebas las siguientes

- 2.1.17.** Se aporta certificado del revisor fiscal en el que demuestra que la vivienda contigua entre la construcción del edificio Hotel Millennials, hoy Casa Hostal Centennials, fue adecuada por Induma, por el valor de \$16.097.867.43 pesos moneda corriente.
- 2.1.18.** Concepto técnico expedido por el ingeniero civil y especialista en estructuras, Jhon Fernando Botero Idarraga, identificado con cédula de ciudadanía 7510278, con tarjeta profesional 17202-184493 de Caldas, en el que descarta que el informe y dictamen aportados por la parte demandante para la estimación de su pretensión, hubiera determinado como es debido las presuntas afectaciones estructurales en la medida que no se realiza escarificaciones en las capas que componen los muros de la vivienda.
- 2.1.19.** Copia del informe y concepto técnico de la inspección de la casa Centennials con dirección, carrera 21 No. 62 A -39 de Manizales, fechado el 4 de septiembre de 2021, cuyo objeto consiste en certificar el buen estado de la vivienda y las reparaciones (13 folios).

## **2.2. TESTIMONIALES:**

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- a. Jhon James Montes
- b. Jhon Fernando Botero Idarraga
- c. Pedro Mahé Villegas
- d. Eugenio Arango Escobar
- e. Germán Alzate Gómez
- f. Alejandro Danilo Carvajal Escobar
- g. María del Rosario Gómez de González

Será carga procesal de la parte demandada hacer comparecer al mencionado testigo ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

## **2.3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se cita a los señores DIEGO ARANGO JARAMILLO en su calidad de representante legal de INDUMA S.C.A. y a la demandante AIDA LUZ DURANGO DE CABAL a efectos de que absuelvan el interrogatorio de parte que les será formulado por el apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
--	---	-------------

## 2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Como quiera que el objeto de la inspección judicial es dar fe sobre los daños estructurales del inmueble de propiedad de la parte demandante, no se accederá en los términos del artículo 236 del Código General del Proceso, por cuanto se decretó como prueba documental el dictamen pericial allegado con el libelo contestatorio. Asimismo, resulta claro para este Despacho que para corroborar los hechos de la demanda a través del medio probatorio solicitado, se requiere de conocimientos expertos, de los cuales carece la juez, motivo por el cual no es viable acceder a dicha petición.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la referida audiencia se señalará fecha para adelantar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 373 del CGP.

**TERCERO: PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 70 el 2 de mayo de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250b5f5c507a403765421f00c4d1ecc231ec9fd6c87279f5ece9c99e3d698227**

Documento generado en 02/05/2022 11:53:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**